

PAGO BÁSICO 2021

Versión 1- 08/02/2020

NORMATIVA

Normativa estatal

- -Real Decreto 41/2021, de 26 de enero, por el que se modifican los Reales Decretos 1075, 1076, 1077 y 1078 de 2014.
- Real Decreto 1076/2014 consolidado
- Circular Coordinación 01/2021: Gestión de las comunicaciones de cesiones de DPB 2021
- Circular Coordinación XXXXX: criterios para la asignación de DPB RN2020 (sin publicar)

Normativa autonómica

- MANUAL CESIONES DERECHOS 2021
- MANUAL ACCESO RESERVA NACIONAL 2021
- PRESENTACIÓN REGISTRO TELEMÁTICO EERR

PLAZO DE PRESENTACIÓN

- **Cesiones derechos** = 01-02-21/fin de plazo de modificación de la SU (31-05-21)
- **Solicitudes a la RN** = 01-02-21/fin de plazo de la SU (30-04-21)
- **IMPORTANTE:** los **plazos de cumplimientos de requisitos y de tenencia de superficie hasta fecha fin de modificación de la SU** (31-05-21)
- Las **cesiones comunicadas en 2021 deben haberse producido entre 1-07-20/31-05-21, salvo herencias** (sin limitación temporal) **y jubilaciones** (campaña en la que se haya producido el hecho o en la siguiente).
- Si a los 6 meses desde presentación de cesión no han notificado su oposición se entenderá aprobada pero atendiendo al tipo que se adapte según documentación presentada.

REGISTRO TELEMÁTICO

- Se pueden **registrar telemáticamente**: cesiones, solicitudes RN, anexo documentación, alegaciones a TAU y recursos.
- Archivo .pdf código de barras del expediente (23 caracteres) = 25 MB máximo

- **Cesiones/solicitudes RN:**

Eliminado del módulo de grabación de cesiones/solicitudes la marca de autorización de registro telemático y la selección de usuario = no es necesario indicar cuando se está grabando si se va a hacer o no registro telemático ni el usuario que lo hará.

El usuario que va a registrar la cesión no tiene porqué ser el mismo usuario que ha hecho la grabación.

El usuario que va a registrar la cesión sí tiene que cumplir una serie de requisitos:

- que su perfil de usuario tenga habilitado el poder realizar registro telemático.
- ser un usuario de la misma Entidad Reconocida que la haya grabado.
- NIF asociado al usuario PB = NIF asociado al certificado de firma.

- **Documentación Anexa:**

No se permitirá subida de nueva documentación por registro telemático de una cesión/solicitud/alegación que no esté registrada previamente (tradicional o telemática) y tenga el PDF subido.

La gestión de nueva documentación puede presentarse vía telemática aunque la cesión de referencia no se haya presentado de esta forma.

NOVEDADES DPB

- ESTABLECIMIENTO NUEVO VALOR DERECHOS PAGO BÁSICO 2021

- **Adaptación lineal:** reducción lineal del valor por modificación en el límite presupuestario asignado para España en la campaña 2021 (1,89728490%).

- **Convergencia 2021:**

- ✓ 1º.- Nuevo cálculo del valor medio regional en la campaña 2021 (VMR 2021).

- ✓ 2º.- Cálculo de la convergencia:

Si $VDPB < VMR\ 2021$ \longrightarrow Incremento = $\frac{1}{4} (VMR\ 2021 - VDPB)$

-Ningún VDPB 21 < 70% VMR 2021.

-Todo importe incrementado se nutre de los DPB > VMR 2021.

-La única limitación es el propio VMR21.

- **Adecuación de la reserva nacional a los VMR 2021:** adaptación de todos los derechos con importes de RN a los nuevos VMR 2021.

NOVEDADES DPB

- **FASES ESTABLECIMIENTO NUEVO VALOR DERECHOS PAGO BÁSICO 2021**
 - **FASE 1 (ACTUALIDAD):**
 - ✓ simulación actual (adaptación lineal, convergencia 2021 y adecuación de RN2021) sobre la V1 DPB20 (derechos de pago básico 2020 asignados a fecha 31/12/2020).
 - ✓ Visible en la consulta pública del FEGA.
 - **FASE 2 (1ª quincena marzo):**
 - ✓ aplicación real del cálculo sobre la versión definitiva de derechos V2 DPB20.
 - ✓ Carta informativa a los agricultores.

NOVEDADES DPB

- ESTABLECIMIENTO NUEVO VALOR DERECHOS PAGO BÁSICO 2021-PEQUEÑOS AGRICULTORES

- **Adaptación lineal:** no se aplica mientras esté en el régimen.
- **Convergencia 2021:** no se aplica mientras esté en el régimen.
- **Adecuación de la reserva nacional a los VMR 2021:** no se aplica mientras esté en el régimen

SI SALIDA RPA



SÍ APLICACIÓN ADAPTACIÓN, CONVERGENCIA Y ADECUACIÓN RN

- Lo que aparece en la consulta FEGA es convergencia aplicada sólo en el importe de PB (no se está teniendo en cuenta PV):
 - ✓ Puede ocurrir que al salir de pequeño la convergencia le haga bajar el PB por debajo de los 300 pero al añadir el 50% de PV se supere la cifra de los 300.
 - ✓ Puede ocurrir que al salir de pequeño la convergencia le beneficie al incrementar el PB.

- PRÓRROGAS ARRENDAMIENTOS DPB CON TIERRAS

Artículo 12.3 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos: *“El arrendador, para recuperar la posesión de las fincas al término del plazo contractual, deberá notificárselo fehacientemente al arrendatario con un año de antelación. De lo contrario, si el arrendatario no pone la posesión de las fincas arrendadas a disposición del arrendador al término del plazo, el contrato se entenderá prorrogado por un período de cinco años. Tales prórrogas se sucederán indefinidamente en tanto no se produzca la denuncia del contrato.”*

Se presentará una **declaración responsable de continuación del arrendamiento de tierras**, firmada tanto por el arrendador como por el arrendatario, **antes del fin del plazo de comunicación de cesiones de la campaña (31/05/2021)**.

ARR finaliza en 2020 y se prorroga en 2021 = presentar antes del 31/05/21 cesión de ARR por los mismos derechos + **declaración jurada de prórroga del contrato de tierras**

↓
Firma ambos + duración 5 años o menos + **no se va a exigir que se liquide la declaración jurada**
(una vez comprobado que el contrato de arrendamiento inicial sí está correctamente liquidado, tema independiente de la correspondiente liquidación con Hacienda)

- ARR finaliza en 2020 y no se presenta ni nueva cesión AR 2021 ni prórroga del AR en 2021 antes del 31/05/21 = los derechos vuelven al arrendador.
- ARR finaliza en 2021, derechos aún disponibles para el arrendatario en 2021 = sería en 2022 cuando se presentaría la prórroga o nueva cesión si se deseara.

ALGUNAS CUESTIONES DE INTERES EN CESIONES DE DERECHOS

- **CRITERIO FECHA 1ª INSTALACIÓN**

Regla general: 1ª instalación determinada por la **fecha de alta en el régimen de Seguridad Social** correspondiente a la actividad agraria que determine la misma.

Excepción: si existen **pruebas fehacientes** de la incorporación a la actividad en fecha anterior al alta en Seguridad Social (solicitudes de ayuda, inscripción en registros agrarios como REGPA, REGA o Registro de viñedo, o existencia de ingresos agrarios, tanto procedentes de la venta de productos como de la percepción de ayudas agrarias), se podrá tomar esta fecha como fecha de la 1ª instalación.

- **AGRICULTOR ACTIVO**

Tanto **cedente como cesionario (junto entidades asociadas) deberán cumplir** los requisitos relativos al cumplimiento de la condición de agricultor activo (**no realizan actividades excluidas**).

Si ejerce actividad excluida = pedir salida por 20/80 (conjunto) T impositivo más reciente.

Si no se cumple con el 20-80 = demostrar que ejerce la actividad agraria y asume el riesgo empresarial.

ALGUNAS CUESTIONES DE INTERES EN CESIONES DE DERECHOS

- **PEQUEÑOS AGRICULTORES**

- **Derechos P no transmisibles** salvo en herencias o sucesiones intervivos.

- **Cedente es pequeño agricultor:**

- ✓ Salvo herencias o sucesiones intervivos **renuncia previa** a pequeño **si desea transferir los derechos.**

- ✓ **Si hace PAC 2021** al renunciar en cesión ha pasado al régimen general =
renuncia en cesión 2021+renuncia en SU2021+PAC general 2021

- **Cesionario es pequeño agricultor (salvo herencias):**

- ✓ Si un pequeño quiere recibir derechos G y cobrarlos junto a su asignación previa, debe **renunciar al RPA.**

- ✓ Los pequeños pueden recibir derechos tipo G así como cederlos mediante cesión sin necesidad de salirse del RPA. Sin embargo no se activarán ni cobrarán mientras siga siendo PA.

- ✓ **Si hace PAC 2021** al renunciar en cesión ha pasado al régimen general =
renuncia en cesión 2021+renuncia en SU2021+PAC general 2021

ALGUNAS CUESTIONES DE INTERES EN CESIONES DE DERECHOS

- **PEQUEÑOS AGRICULTORES**

- Cesionario de una herencia de un pequeño agricultor

- Si cesionario es pequeño y desea seguir siendo pequeño (no renuncia) los derechos P recibidos no se acumularán a los derechos P propios por lo que no los cobrará. Tendrá que renunciar para recibir la parte de PB (renuncia en cesión 2020+renuncia en SU 2020).
- Si cesionario era G, heredará del pequeño solo la parte del derecho de pago básico.
- Si cesionario es nuevo agricultor:
 - si cumple los requisitos para PB y recibe todos los DPB del cedente heredará del fallecido el derecho P completo y podrá participar en RPA si lo desea. No renunciará en la cesión y hará una PAC general que luego la administración cambiará.
 - si no desea pertenecer a RPA deberá renunciar a pequeño y sólo recibirá importe de PB.
- Recordar que el heredero es el que tiene que solicitar la salida en la cesión si desea salir del RPA. La salida no puede pedirse a nombre del fallecido que era pequeño.

ACCESO A RESERVA NACIONAL POR JOVEN AGRICULTOR

- **Persona física que no tenga más de 40 años en el año de presentación de la solicitud a la RN (Nacidos a partir del 1 de enero de 1981)**
- **Formación o capacitación adecuada en el ámbito agrario a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única (31/05/2021):**
 - ✓ **Formación:**
 - ✓ **Resolución favorable** de concesión de ayudas de **primera instalación** en un Programa de Desarrollo Rural a fecha 31/05/2021.
 - ✓ Instalación en una **explotación** catalogada como **prioritaria** a fecha 31/05/2021.
 - ✓ Curso de incorporación a la empresa agraria, específico del sector en que se instala.
 - ✓ Capataz agrícola o título de Formación profesional en la rama agraria.
 - ✓ Título de Ingeniería agronómica o de montes, título de ingeniería técnica agrícola o forestal o título de veterinaria.
 - ✓ **Capacitación:** Ejercicio de la actividad agraria como titular o cotitular de la explotación durante al menos **cinco** años ininterrumpidos, o justificar en los años en que no hubiera ejercido la actividad, la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria con una duración mínima de 30 horas lectivas por cada año. Mínimo 1 año de experiencia

ACCESO A RESERVA NACIONAL POR JOVEN AGRICULTOR

- **1ª instalación** (alta en la seguridad social en la actividad agraria como responsable o prueba fehaciente de la incorporación a la actividad por inscripciones, ingresos agrarios etc...):
 - ✓ **El mismo año o en los 5 años anteriores a la 1ª presentación de una solicitud** al amparo del régimen de **pago básico**.
 - ✓ No exista alta ni baja por cuenta propia en actividad agraria previas (primera instalación)
 - ✓ Estar **de alta a la fecha 31/05/2021**.
- **No haber ejercido la actividad agraria en las cinco campañas anteriores** a la fecha considerada como de su primera instalación (sólo actividad agraria previa por cuenta ajena).
- **No haber recibido asignación de reserva nacional en anteriores asignaciones.**

ACCESO A RESERVA NACIONAL POR INICIO ACTIVIDAD

- **Formación o capacitación** adecuada en el ámbito agrario a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única :
 - ✓ **Formación:**
 - ✓ **Resolución favorable** de concesión de ayudas de **primera instalación** en un Programa de Desarrollo Rural a fecha fin plazo de modificación SU.
 - ✓ Instalación en una **explotación** catalogada como **prioritaria** a fecha fin plazo de modificación SU.
 - ✓ Curso de incorporación a la empresa agraria, específico del sector en que se instala.
 - ✓ Capataz agrícola o título de Formación profesional en la rama agraria.
 - ✓ Título de Ingeniería agronómica o de montes, título de ingeniería técnica agrícola o forestal o título de veterinaria.
 - ✓ **Capacitación:** Ejercicio de la actividad agraria como titular o cotitular de la explotación durante como máximo 2 años ininterrumpidos, o justificar en los años en que no hubiera ejercido la actividad, la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria con una duración mínima de 30 horas lectivas por cada año.

La capacitación son 5 años de experiencia (1 año experiencia + 4 módulos o 2 años experiencia+3 módulos)

ACCESO A RESERVA NACIONAL POR INICIO ACTIVIDAD

- **1ª instalación** (alta en la seguridad social en la actividad agraria como responsable o prueba fehaciente de la incorporación a la actividad por inscripciones, ingresos agrarios etc...):
 - ✓ **solicitud de reserva nacional, a más tardar dos años después del año natural de la 1ª instalación** (ejemplo solicitud reserva en 2021 - 1ª instalación desde 1 de enero de 2019).
 - ✓ No exista alta ni baja por cuenta propia en actividad agraria previas (primera instalación)
 - ✓ Estar **de alta en seguridad social a la fecha 31/05/2021**.
- **No haber ejercido la actividad agraria en las cinco campañas anteriores** a la fecha considerada como de comienzo de la nueva actividad (sólo actividad agraria previa por cuenta ajena).
- **No haber recibido asignación de reserva nacional en anteriores asignaciones.**